

21454 RESOLUCION de 2 de octubre de 1985, del Centro de Estudio y Apoyo Técnico de Valencia, por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras que se mencionan.

Este Centro de Estudio y Apoyo Técnico ha resuelto señalar el próximo día 29 de los corrientes, en las horas que al final se detallan, y en los locales del Ayuntamiento de Picassent, sin perjuicio de practicar reconocimientos de terrenos que se estimarán a instancia de partes pertinentes, para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados, a consecuencia de las obras: I-V-407. Nueva carretera. Conexión «Ford España» entre la CN. 340, de Cádiz a Barcelona, por Málaga, y la C. 3320, de Alcira a Valencia, provincia de Valencia, las cuales han sido declaradas de urgencia por acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 28 de agosto de 1985, y llevan implícita la declaración de utilidad pública y urgente ocupación, según prescribe en su artículo 42, párrafo b), del texto refundido, aprobado por Decreto 1541/1972, de 15 de junio.

No obstante su reglamentaria inserción en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial» de la provincia, y periódicos «Las Provincias» y «Levante», el presente señalamiento será notificado por cédula a los interesados afectados, que son los titulares de derechos sobre los terrenos situados entre los puntos kilométricos mencionados, recogidos en el plano parcelario confeccionado al efecto y comprendidos en la relación que figura expuesta en el tablón de edictos del indicado Ayuntamiento y, en este Centro de Estudio y Apoyo Técnico, sito en la avenida de Blasco Ibáñez, 50, sexta planta, Valencia, los cuales podrán concurrir al acto asistidos de Peritos y un Notario, así como formular alegaciones, al solo efecto de subsanar los posibles errores de que pudiera adolecer la relación aludida, bien mediante escrito dirigido a este Organismo expropiante, o bien en el mismo momento del levantamiento del acta correspondiente, a la que habrán de aportar el título de propiedad y último recibo de contribución.

Horas: Diez a once. Parcelas: 15 a 22. Horas: Once a doce. Parcelas: 23 a 29. Horas: Doce a trece. Parcelas: 30 al final.

Valencia, 2 de octubre de 1985.—El Ingeniero-Jefe, P. D., el Ingeniero-Jefe de la División de Construcción, E. Labrandero.—14.942-E (70727).

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

21455 RESOLUCION de 20 de septiembre de 1985, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 2.053 la bota de seguridad modelo 433-HL, clase III, grado A, fabricada y presentada por la Empresa «Francisco Mendi, Sociedad Anónima», de Logroño (La Rioja).

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de la referida bota, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar la bota de seguridad modelo 433-HL, clase III, grado A, fabricada y presentada por la Empresa «Francisco Mendi, Sociedad Anónima», con domicilio en Logroño (La Rioja), avenida de Bailén, número 11, como calzado de seguridad contra riesgos mecánicos, de clase III, grado A.

Segundo.—Cada bota de seguridad de dichos modelo, clase y grado llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «M. T. Homol. 2.053, 20-9-85. Bota de seguridad contra riesgos mecánicos. Clase III, Grado A.»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, y Norma Técnica Reglamentaria MT-5, de «Calzados de seguridad contra riesgos mecánicos», aprobada por resolución de 31 de enero de 1980.

Madrid, 20 de septiembre de 1985.—El Director general, Carlos Navarro López.

21456 RESOLUCION de 16 de septiembre de 1985, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del XIV Convenio Colectivo de la «Compañía Internacional de Coches-Camas y de Turismo, Sociedad Anónima».

Visto el texto del XIV Convenio Colectivo de la «Compañía Internacional de Coches-Camas y de Turismo, Sociedad Anónima», y su personal para 1985-1986, suscrito el día 5 de julio de 1985, por la representación de la Empresa, de una parte, y de otra, por el Comité Intercentros, en representación de los trabajadores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, que aprobó el Estatuto de los Trabajadores, y en el 2, b), del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Notifíquese este Acuerdo a la Comisión Negociadora.

Madrid, 16 de septiembre de 1985.—El Director general, Carlos Navarro López.

TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO ESTABLECIDO ENTRE LA «COMPANIA INTERNACIONAL DE COCHES-CAMAS Y DE TURISMO, SOCIEDAD ANONIMA», Y SU PERSONAL PARA 1985 Y 1986. SUSCRITO POR LA REPRESENTACION DE LA EMPRESA Y EL COMITE INTERCENTROS

1. AMBITO DE APLICACION.

El Convenio afecta a todos los Centros de Trabajo de la Empresa y a todo el personal de su plantilla, a excepción de las Cafeterías de las Estaciones, a cuyo personal le son aplicables los Convenios Provinciales de Maestros respectivos.

2. DURACION Y VIGENCIA.

La duración del Convenio será de dos años, entrando en vigor una vez se lleve a cabo su registro por la autoridad laboral competente. No obstante, los efectos se aplicarán, salvo en los casos en que expresamente se señale otra fecha, a partir del 1 de enero de 1985 hasta el 31 de diciembre de 1986. Será condición indispensable para la aplicación de las mejoras que introduce estar al servicio de la Empresa en la fecha de su publicación en el «B. O. E.». No será aplicable esta condición a aquellos agentes que hubieran cesado baja por jubilación o fallecimiento durante el período comprendido entre el 1 de enero de 1985 y la fecha de publicación del Convenio.

3. REVISION SALARIAL.

a) Revisión salarial para 1985.

En el caso de que el índice de Precios al Consumo (I. P. C.) establecido por el I. N. E. registrara el 31 de diciembre de 1985 un incremento superior al 7% respecto a la cifra que resultara de dicho I. P. C. al 31 de diciembre de 1984, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constata oficialmente dicha circunstancia. El porcentaje de revisión resultante guardará, en todo caso, la debida proporción en función del incremento salarial pactado en este Convenio para 1985, a fin de que se mantenga idéntico en el conjunto del período de doce meses.

Tal incremento se abonará con efectos de 1.º de enero de 1985 en una sola paga durante el primer trimestre de 1985, y formará parte de la base de cálculo para el incremento del próximo año.

Cada la evolución del I. P. C. en el período de los cinco meses transcurridos del corriente año 1985, se acuerda aplicar a cuenta de la revisión salarial de dicho año el 0,8% a todos los conceptos salariales señalados en las cláusulas 5.a) y c) y 6.a), así como también a aquellos otros conceptos recogidos en la cláusula 5.d) y g), cláusula 6.b) y cláusula 7.º todas ellas del presente Convenio.

A los conceptos salariales recogidos en las cláusulas 5.b) y 6.c) y d) se aplicará a cuenta de la misma revisión el 0,91, el 0,34 y el 1,71%, respectivamente, y a los conceptos señalados en la cláusula 5.e) y f) se aplicará, respectivamente, el 0,91 y el 1,71% todo ello con objeto de que la revisión guarde la debida proporción en función de los incrementos salariales pactados para cada uno de dichos conceptos.

En el supuesto de que el I. P. C. al 31 de diciembre de 1985 no excediera del 7,00% con respecto al mismo índice al 31 de diciembre de 1984, los porcentajes antes señalados atribuidos a cuenta quedarán consolidados como aumentos para el presente año. En caso contrario, se efectuará la revisión en los términos expuestos en el anterior párrafo primero de la presente cláusula, deduciendo el importe de dichos porcentajes atribuidos a cuenta.

b) Revisión salarial para 1986.

El aumento de los diferentes conceptos salariales y extrasalariales recogidos en el presente Convenio, excluido el Derecho de Servicio del personal de movimiento, aplicables al personal de la actividad ferroviaria y Servicios Comunes, se obtendrá por aplicación del 105% de la previsión oficial del incremento del I. P. C. para 1986, al valor de los mismos conceptos en vigor al 31 de diciembre de 1985, con la correspondiente revisión salarial, en su caso. No obstante, habiéndose acordado mantener para 1986 por lo que respecta al personal de dicha actividad de Agencias de Viajes, los mismos criterios de revisión de los diferentes conceptos salariales y extrasalariales aplicados en 1985, el citado aumento global será distribuido entre los mencionados conceptos de manera que los porcentajes de incremento respectivos guarden la misma proporción que los aplicados en 1985.

Para el personal de la actividad de Agencias de Viajes se obtendrá el aumento global de los diferentes conceptos salariales y extrasalariales, excluidos Comisiones, por aplicación del 105% de la previsión oficial de incremento del I. P. C. para 1986, al valor de los mismos conceptos en vigor al 31 de diciembre de 1985, con la correspondiente revisión salarial, en su caso. No obstante, habiéndose acordado mantener para 1986 por lo que respecta al personal de dicha actividad de Agencias de Viajes, los mismos criterios de revisión de los diferentes conceptos salariales y extrasalariales aplicados en 1985, el citado aumento global será distribuido entre los mencionados conceptos de manera que los porcentajes de incremento respectivos guarden la misma proporción que los aplicados en 1985.

Si el índice de Precios al Consumo (I. P. C.) establecido por el I. N. E. registrara el 31 de diciembre de 1986 un incremento superior a la previsión oficial del incremento del I. P. C. para 1986 respecto a la cifra que resultara de dicho I. P. C. al 31 de diciembre de 1985, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constata oficialmente dicha cir-

circunstancia. El porcentaje de revisión resultante guardará, en todo caso, la debida proporción en función del incremento salarial pactado en este Convenio para dicho año, a fin de que se mantenga idéntico en el conjunto del periodo de los doce meses.

Esta revisión salarial se abonará en una sola paga durante el primer trimestre de 1987, con la correspondiente incidencia en la base del cálculo para el incremento salarial de dicho año.

4. ABSORCIÓN Y COMPENSACION.

Como norma general, las mejoras introducidas en el presente Convenio no serán absorbibles ni compensables. Por excepción, se pacta que la Empresa podrá llevar a cabo dicha absorción en 1985 al personal de la actividad turismo (Agencias de Viajes) cuyos emolumentos globales en 1984 excedieran de 1.700.000 pesetas, y al resto del personal de las demás actividades cuyos emolumentos globales en 1984 superaran 1.900.000 pesetas. En 1986 la absorción podrá aplicarse al personal de la actividad turismo cuyos emolumentos globales en 1985 excedieran de 1.800.000 pesetas, y de 2.000.000 de pesetas el personal de las demás actividades.

MEJORAS SALARIALES

5. PERSONAL DE LA ACTIVIDAD FERROVIARIA, INCLUIDO EL DE TALLERES, Y DE LOS SERVICIOS COMUNES.

a) Se aplica un incremento del 7 % sobre todos los conceptos salariales, a excepción del Derecho de Servicio y de aquellos que tienen un tratamiento especial, según lo señalado en los apartados siguientes. Este incremento será aplicable al personal de todas las categorías, excepto al personal administrativo, al que se refiere en particular el apartado siguiente.

b) Para el personal administrativo integrado en los Servicios Comunes, Secciones y Puestos, etc., y Mandos Intermedios, el incremento salarial sobre los mismos conceptos señalados en el apartado anterior, a excepción de la antigüedad, será del 0 %.

c) La antigüedad aplicable al 31 de diciembre de 1984 al personal de todas las categorías profesionales de la actividad ferroviaria Talleres y Servicios Comunes, se incrementará también en el 7 %.

d) El Plus de Ayuda a la Cultura, creado en su día de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4 de la Orden de 20 de noviembre de 1973, aplicable a todas las categorías del personal comprendido en los anteriores apartados a) y b), se incrementará en el 7 %.

e) El valor de las horas extraordinarias pactado para 1984, así como el de las horas de presencia aplicable en dicho año, se incrementará en un porcentaje del 8 % (se recogen en Anexo los valores que resulten para dichos conceptos una vez aplicado el expresado porcentaje de incremento del 8 % y el anticipo del 0,81 % a cuenta de la posible revisión el 31 de diciembre de 1985).

f) La Indemnización de Desayunos, Comidas y Cenas, aplicable en los términos y por los conceptos definidos en los Artículos 85 y 90 del Reglamento de Régimen Interior, se incrementará en el 15 % sobre su valor para 1984, a partir de la firma del presente Convenio.

g) Se aumentará en el 7 % al importe de la aportación de la Empresa a los Comedores Colectivos, siempre que el personal beneficiario incremente su aportación al menos en el mismo porcentaje. Este aumento, así como la indemnización compensatoria por el mismo concepto, se aplicarán a partir de la firma del presente Convenio.

h) Para el personal de Talleres y Pequeña Conservación se crea una -Prima de Productividad- cuyas normas de aplicación se establecen en Anexo al presente Convenio. Se pacta por las partes que para el citado personal se compensarán parcialmente horas extraordinarias por tiempo de descanso, de conformidad con lo prevenido en el Artículo 40.3 del Decreto 2.001/83, de 28 de Julio.

6. PERSONAL DE LA ACTIVIDAD TURISMO (AGENCIAS DE VIAJES).

a) Se incrementa en el 7 % el salario base de todas las categorías.

b) En el mismo porcentaje del 7 % se incrementará el Plus de Ayuda a la Cultura, creado en su día de conformidad con lo prevenido en el Artículo 4 de la Orden de 20 de noviembre de 1973.

c) Se aumentan en el 3 % los complementos personales denominados -Ad Personam-. Las comisiones percibidas en forma de porcentaje sobre la producción no tendrán incremento alguno, dado que su cuantía evoluciona con los aumentos de precio de los servicios turísticos.

d) El valor actual de los bienes de cada categoría profesional se incrementa en el 15 %.

7. BENEFICIOS SOCIALES APLICABLES A TODO EL PERSONAL DE LA EMPRESA.

a) Préstamos de vivienda.—Se incrementa en el 7 % al importe de los préstamos susceptibles de otorgarse a partir de la firma del presente Convenio, manteniéndose el número y las condiciones sobre concesión de dichos préstamos establecidos en la cláusula 7.b) del Convenio de 1984.

b) Premio a la Permanencia.—El importe de la gratificación por este concepto, que abona la Empresa al personal que alcanza los 25 y 40 años de servicios, se incrementará en el 7 %.

c) Mutua de Previsión Social.—Se aumenta en el 7 % el importe de la subvención vigente por este concepto.

d) Ayuda a subnormales.—Se incrementa en el 7 % el importe satisfecho por este concepto durante 1984.

e) Becas escolares.—Se incrementa en el 7 % el valor asignado durante 1984 para igual a becas que puedan otorgarse en lo que resta del año 1985.

f) Gastos de viaje y tasa horaria de desplazamientos.—La compensación por estos conceptos a favor de las categorías que actualmente la tienen reconocida se incrementará en el 7 % en el caso de los gastos de viaje, a partir de 1.º de enero de 1985, y en cuenta a la tasa horaria de desplazamiento, a partir de la firma del presente Convenio.

8. HORAS ESTRUCTURALES.

Se mantienen en todos sus términos los pactos establecidos respecto a las horas estructurales en la cláusula 8 del Convenio de 1984.

9. APLICACION DEL REAL DECRETO 2.001/83, DE 28 DE JULIO.

Se mantienen en vigor, en todos sus términos, los acuerdos recogidos en la cláusula 9 del Convenio de 1984 con la modificación que resulte en el valor de las horas de presencia, de conformidad con lo establecido en la cláusula 5.e) de este Convenio. Los nuevos valores de las horas de presencia serán los que figuran en Anexo.

10. DENUNCIA DEL CONVENIO.

Se estará a lo dispuesto en el Artículo 86 del Estatuto de los Trabajadores, debiendo llevarse a cabo la denuncia con tres meses de antelación al término de su vigencia. Efectuada, en su caso, dicha denuncia, se iniciarán las actuaciones previstas en el Artículo 86 del citado Estatuto.

11. COMISION PARITARIA.

Se constituye una Comisión Paritaria para la interpretación y aplicación del presente Convenio, compuesta por ocho miembros representantes del personal que hayan formado parte de la Comisión Deliberadora, tres de ellos de la actividad de Agencia de Viajes y cinco de la Actividad Ferroviaria, y otros ocho representantes de la Empresa. Los componentes de dicha Comisión se designarán oportunamente.

12. CLAUSULA ADICIONAL.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula 5.a), las partes incluirán como punto de negociación del Convenio Colectivo para 1987, la modificación del pacto vigente sobre el valor de las horas extraordinarias establecido en los sucesivos Convenios a partir del de 1978, con objeto de aumentar dicho valor progresivamente.

13. DISPOSICIONES FINALES.

a) En todo lo no previsto en el presente Convenio se declaran expresamente subsistentes las disposiciones establecidas en Convenios anteriores, así como también las normas del Estatuto de los Trabajadores, la Ordenanza Laboral de la Empresa y demás disposiciones aplicables en la misma.

b) Se hace constar expresamente que los Anexos al presente Convenio, que recogen los valores de los diferentes conceptos salariales y extrasalariales para 1985, se han establecido comprendiendo no sólo los incrementos que figuran en las cláusulas 5. b) y 7, sino también el anticipo a cuenta de la posible revisión salarial para 1985 a que se refiere la cláusula 3.a) párrafo tercero y cuarto.

TABLAS SALARIALES 1985

Table with 3 columns: CATEGORIAS, Salario Anual, and Antigüedad Anual. Lists various job titles and their corresponding salaries and seniority values.

TURISMO

Table with 3 columns: CATEGORIAS, Anual, and Anual. Lists tourism-related job titles and their corresponding annual salaries.

TURISMO		Anual	Anual
Mando Medio 2º	1.541.680	20.944	
Mando Medio 3º	1.353.920	20.704	
Técnico Superior 1º	1.165.136	19.328	
Técnico Superior 2º	1.040.544	18.328	
Técnico Superior 3º	897.280	19.328	
Técnico Medio	867.088	14.448	
Técnico Especialista	895.472	13.616	
Asistente	823.840	12.752	

TALLERES		Salario Anual	Antigüedad Anual
Jefe de Talleres y P. C.	2.479.888	33.760	
Jefe de Talleres	1.481.008	19.200	
Sub-Jefe de Talleres	1.340.864	18.048	
Jefe de Pequeña Conservación	1.340.864	18.048	
Jefe de Taller	1.315.440	16.208	
Sub-Jefe de Taller	1.227.680	16.208	
Contramaestre Principal	1.225.584	15.648	
Contramaestre	1.208.000	15.648	

RETRIBUCION HORA		Salario Base	Antigüedad
TALLERES			
Jefe de Equipo Principal	379,37	4,06	
Jefe de Equipo	351,71	3,83	
Experto Instalaciones Técnicas	356,99	3,88	
Oficial 1.º A	340,49	3,45	
Oficial 1.º B	323,86	3,24	
Oficial 2.º A	310,14	3,05	
Oficial 2.º B	290,88	2,92	
Oficial 3.º A	291,80	2,94	
Oficial 3.º B	284,32	2,88	
Aprendiz 1.º año	178,79	—	
Aprendiz 2.º año	186,53	—	
Aprendiz 3.º año	190,25	—	
Aprendiz 4.º año	200,53	—	
Padre	273,34	2,68	
Guarda	280,79	2,83	
Costurera	280,56	2,83	

PRIMAS E INDEMNIZACIONES DIVERSAS 1985		Antigüedad Anual
CATEGORIAS		
Plus Cultura:		
S. Comunes D. A. F. Talleres (Año)	34.544	
Act. Turista: Mando Sup. 1º Tsc. Sup. 1º (Año)	34.256	
Téc. Sup. 2º (Año)	34.410	
Téc. Sup. 3º Asist. (Año)	34.544	
Prima Administrativos (Año)	28.784	
Prima de Sección y personal talleres de idénticas categorías (Mandos Intern. excluidos Jef. Sec. Pat.) (Año)	55.880	
Prima de Ruta (1.º Insp./Inspect./Sub-Inspect.) (Año)	74.240	
Prima Administrativos (Excluidos Jef. Of./Secr. Dción.) (Año)	37.120	
Prima Administrativos Sección y Talleres (Año)	46.400	
Prima de Residencia P. E. (Bilbao-Irún-Barna) (Año, 12 meses)	19.800	
Prima de Residencia Tall. Irún (Año, 12 meses)	7.596	
Prima Residencia resto categorías (Año, 12 meses)	36.320	
Indemnizaciones Idiomas pers. administrativo (Año)	45.200	
Indemnizaciones Taquigrafía española (Año)	33.584	
Indemnizaciones Taquigrafía extranjera (Oficial/Em. pal.) (Año)	75.896	
Indemnizaciones Taquigrafía extranjera (Taquígrafos/Secretarías/Secret. Dirección) (Año)	200.416	
Prima de Almacén (Año)	191.552	
Prima Presencia y Productividad Aux. Sect. y Puestos (Día)	418	
Prima Limpieza 2º Coche (Aux. Secciones y Puestos)	1.527	
Prima Conducción Carretilla (Día)	38	
Prima Asistencia Operarias (Día)	218	
Prima Responsabilidad (Subjefe Talleres/Jefe de la P. C., Jefe Taller, Subjefe Taller, Contramaestre Pral. y Contramaestre) (Año)	92.791	

CONDUCTORES		Prima	Prima
Prima Viaje trayecto que no excede de 550 Km. (I/V)	1.400		
Prima Viaje trayecto que excede de 550 Km. (I/V)	2.178		
Prima Viaje 2º Coche corto recorrido (I/V)	2.240		
Prima Viaje 2º Coche corto recorrido (I/V)	3.387		
Prima Viaje Lusitania (I/V)	2.324		
II Coche Lusitania (I/V)	3.778		
Prima Viaje Barcelona-Sevilla-Coruña-Bilbao-Málaga (I/V)	2.508		
II Coche Barcelona-Sevilla-Coruña-Bilbao-Málaga (I/V)	4.071		
Prima Talgo Camas Madrid-Barcelona (3 Coches) (I/V)	4.036		
Prima Talgo Camas Madrid-Barcelona (4 Coches) (I/V)	5.504		
Prima Talgo Camas Madrid-París (2 Coches) (I/V)	5.190		
Prima Talgo Camas Madrid-París (3 Coches) (I/V)	7.286		
Prima Talgo Camas Madrid-París (4 Coches) (I/V)	9.342		
Prima Auxiliar Talgo Camas (I/V)	5.242		
Compensación Vacaciones Conductores	37.230		
Prima Viajero Conductor	93		
Prima Viajero Talgo Camas París	112,55		
Prima Viajero Auxiliar Talgo	112,55		
Compensación Gastos de Viaje (Mes. 11 meses)	2.567		

CUSTODIA COCHES-CAMAS QUE CIRCULAN EN SERVICIO		Antigüedad Anual
Trayecto que no excede de 550 Km. (I/V)		390
II Coche (I/V)		568
Trayecto que excede de 550 Km. (I/V)		530
II Coche (I/V)		848
Trayecto Barcelona-Coruña-Málaga-Sevilla-Bilbao-Málaga (I/V)		628
II Coche (I/V)		1.004
Trayecto Madrid-Lisboa (I/V)		582
II Coche (I/V)		932

LITERAS		Antigüedad Anual
Prima Viaje de tres fechas (I/V)		1.868
II Coche de tres fechas (I/V)		3.014
Prima Viaje de más de tres fechas (I/V)		3.362
II Coche de más de tres fechas (I/V)		5.280
Prima Viaje Literas Hispano-Portuguesas (I/V)		4.086
II Coche Literas Hispano-Portuguesas (I/V)		6.544
Prima Viaje Puerta del Sol		5.942
II Coche Puerta del Sol		6.672
Prima Literas Lusitania (I/V)		2.050
II Coche Lusitania (I/V)		3.308
Prima por Viejero Transportado		3,23
Compensación Gastos de Viaje (Mes. 11 meses)		5.597
Prima Cocinero 1.ª Categoría (día)		695
Prima Cocinero 2.ª Categoría (día)		420
Primo Viaje Ayudante Cocina (I/V)		526
Prima Pinche (I/V)		280
Prima Pinche Puerta del Sol (I/V)		580
Prima Viaje Cocinero sin Pinche (I/V)		1.598
Indemnización Repostería: Cocinero (día)		438
Indemnización Repostería: Ayud. Cocina (día)		86
Indemnización Repostería: Pinche (día)		88
Indemnización Comidas (Movimiento)		397
Indemnización Desayunos (Movimiento)		82
Prima Comedor		79
Prima Idiomas Sala: 1 Idioma (Año)		8.400
2 Idiomas (Año)		16.800
Ayuda Hijos Subnormales (Anual)		50.918
Prima Personal de Sala Funciones de Plancha (Precocinado) (I/V)		320
Prima Personal de Sala Funciones de Plancha (Elaboración 1 plato en el plato) (I/V)		838

HORAS DE PRESENCIA		Antigüedad Anual
Horas de Presencia Conductores		406
Horas de Presencia Literistas		399
Horas de Presencia Conductor Talgo Camas		408
Horas de Presencia Jefe de Comedor		415
Horas de Presencia Camarero		390
Horas de Presencia Ayud. Camarero		371
Horas de Presencia Ayud. Viaje		371
Horas de Presencia Agente Minibar		384
Horas de Presencia Cocinero		360
Horas de Presencia Ayud. Cocina		435
Horas de Presencia Pinche		432
Horas de Presencia Bagajista		291

COMPENSACION POR VIAJE I/V NO ASEGURADO (INUELGA RENFE-SNCF), FALTA MATERIAL		Antigüedad Anual
Conductor Talgo Madrid-París		2.062
Conductor		689
Auxiliar Talgo Camas		1.808
Literistas		576
Literistas Puerta del Sol		1.724
Literistas Hispano-Portuguesas		1.034
Jefe Comedor		890
Camarero		690
Cocinero		460
Ayud. Cocina		346
Pinche		376
Minibar		690
Ayud. Viaje (Azafata)		690
Ayud. Camarero		690

ROTURA DE COUPLAGE		Antigüedad Anual
Viaje corto recorrido		1.120
Viaje largo recorrido		1.694

PRIMA DE TALLERES Y P. C. 1985		Prima	Prima
Jefe de Taller		17,54	
Subjefe de Taller		33,90	
Contramaestre Pral.		15,90	
Contramaestre		15,07	
Jefe de Equipo Pral.		76,86	13,87
Jefe de Equipo		75,02	11,60
Experto		75,91	10,56
Oficial 1.º A		74,12	10,56

	Prima pres. y poliv.	Prima P. C.
Oficial 1.º B	72.33	9.53
Oficial 2.º A	70.78	8.43
Oficial 2.º B	69.89	8.43
Oficial 3.º A	69.43	7.46
Oficial 3.º B	69.21	7.46
Costurera	68.53	
Guarda	68.53	
Peón	68.09	6.57
Aprendiz 4.º año	49.22	
Aprendiz 3.º año	46.21	
Aprendiz 2.º año	43.98	
Aprendiz 1.º año	41.75	

Prima de Almacén: 214,24 x 365 días = 78 197,60.

VALOR HORAS EXTRAORDINARIAS PARA 1985 DEL PERSONAL DE MOVIMIENTO, ESTACIONES, ALMACENES Y TALLERES

CATEGORIAS:

N.º Bienios	Aux. Sec. y Buzagasta	Auxiliar Almacén	Conductor	Auxiliar Talgo	Litarrata	Cocinero
0	490	549	402	450	415	320
1	495	553	406	455	419	326
2	501	558	411	459	424	341
3	504	562	415	464	427	347
4	508	567	422	469	431	353
5	513	570	425	474	434	358
6	518	575	430	478	438	364
7	522	579	438	483	443	370
8	527	584	441	488	446	376
9	530	588	444	494	450	381
10	535	593	450	497	453	387
11	539	597	453	502	457	393
12	544	602	458	506	462	398
13	548	607	464	511	466	404
14	553	611	469	516	469	410
15	558	616	472	522	473	416
16	562	619	478	527	476	421
17	567	625	483	530	480	427
18	571	628	488	536	485	433
19	576	633	492	541	488	438
20	579	737	497	544	492	444
21	585	742	500	550	495	450
22	588	746	507	555	499	456
23	591	750	514	560	503	462

CATEGORIAS:

N.º Bienios	Ayudante Cocina	Pinche	Jefe Comedor	Camarero	Ayte. Cam. Ayte. Viajes Ayte. Minib.	Encargado Grupo
0	503	444	402	402	402	579
1	509	448	406	406	406	586
2	515	452	411	411	411	593
3	518	456	415	415	415	600
4	524	459	422	422	422	607
5	530	463	425	425	425	614
6	536	467	430	430	429	621
7	539	471	434	434	434	628
8	545	475	441	441	437	635
9	551	478	444	444	444	644
10	557	482	450	448	448	651
11	562	486	453	453	451	658
12	568	490	458	457	457	665
13	572	494	464	464	462	672
14	577	497	469	467	465	679
15	583	501	472	472	471	686
16	589	505	478	476	474	693
17	595	509	483	483	479	700
18	600	513	488	486	485	707
19	606	517	492	492	488	714
20	610	520	497	495	493	721
21	616	524	500	499	497	728
22	621	528	507	506	504	735
23	626	532	514	513	511	742

CATEGORIAS:

N.º Bienios	Costurera	Operaria	Fogonera	Jefe Equipo Prol	Jefe Equipo	Experto	Ofic. 1.º A
0	469	441	691	777.71	734.24	721.46	881.12
1	475	445	697	785.62	741.46	728.41	887.24
2	478	448	703	793.53	748.88	735.38	893.36
3	483	452	710	801.44	755.90	742.31	899.48
4	487	455	716	809.34	763.12	749.26	905.60
5	492	459	724	817.25	770.34	756.21	911.72
6	495	464	729	825.16	777.56	763.15	917.84
7	499	467	736	833.06	784.78	770.10	923.96
8	503	471	745	840.97	792.00	777.05	930.08
9	508	474	751	848.88	799.23	784.00	936.20
10	513	478	758	856.78	806.45	790.95	942.32
11	516	483	767	864.69	813.67	797.90	948.44
12	520	487	774	872.60	820.89	804.84	954.56
13	524	490	781	880.50	828.11	811.79	960.68
14	530	494	789	888.41	835.33	818.74	966.80
15	534	497	796	896.32	842.55	825.69	972.92
16	537	501	805	904.23	849.77	832.64	979.04
17	541	506	812	912.13	856.99	839.59	985.16
18	544	510	819	920.04	864.21	846.54	991.28
19	551	513	827	927.95	871.43	853.49	997.40
20	555	516	835	935.85	878.65	860.43	1003.52
21	558	520	842	943.76	885.87	867.38	1009.64
22	562	525	850	951.67	893.09	874.33	1015.76
23	566	530	858	959.58	900.31	881.28	1021.88

N.º Bienios	Oficial 1.º B	Oficial 2.º A	Oficial 2.º B	Oficial 3.º A	Oficial 3.º B	Costurero Talleres	Guarda	Peón
0	629.72	587.69	563.51	542.07	524.92	515.30	515.75	498.58
1	626.36	592.85	568.53	546.95	529.47	519.84	520.30	502.88
2	632.00	598.01	573.55	551.78	534.01	524.38	524.84	507.23
3	637.65	603.18	578.57	556.70	538.55	528.92	529.38	511.59
4	643.29	608.34	583.58	561.58	543.09	533.46	533.92	515.94
5	648.93	613.50	588.61	566.46	547.63	538.00	548.46	520.13
6	654.57	618.66	593.64	571.34	552.17	542.55	543.00	524.37
7	660.21	623.83	598.66	576.22	556.72	547.09	547.55	528.90
8	665.85	628.99	603.68	581.10	561.26	551.63	552.09	533.23
9	671.50	634.15	608.70	585.98	565.80	556.17	556.63	537.37
10	677.14	639.31	613.72	590.86	570.34	560.71	561.17	541.80
11	682.78	644.47	618.74	595.74	574.88	565.25	565.71	546.24
12	688.42	649.64	623.76	600.62	579.42	569.80	570.25	550.67
13	694.05	654.80	628.78	605.50	583.96	574.34	574.79	554.91
14	699.69	659.96	633.80	610.38	588.50	578.88	579.34	559.24
15	705.33	665.12	638.82	615.25	593.05	583.42	583.88	563.58
16	710.97	670.29	643.84	620.13	597.59	587.96	588.42	567.91
17	716.61	675.45	648.86	625.01	602.13	592.50	592.96	572.25
18	722.25	680.61	653.88	629.89	606.67	597.04	597.50	576.58
19	727.89	685.77	658.91	634.77	611.21	601.59	602.04	580.92
20	733.53	690.94	663.93	639.65	615.76	606.13	606.59	585.25
21	739.17	696.10	668.95	644.53	620.30	610.67	611.13	589.58
22	744.81	701.26	673.97	649.41	624.84	615.21	615.63	593.92
23	750.45	706.42	678.99	654.29	629.38	619.75	620.13	598.26

Anexo al Convenio Colectivo 1985/86

PRIMA DE PRODUCTIVIDAD DE TALLERES Y PEQUEÑA CONSERVACION

Se establece una Prima de Productividad aplicable a todo el personal del Servicio de Talleres que presta servicio en los Centros de Trabajo de Irún y de Aravaica, así como también en los términos y condiciones que más adelante se expresan, al personal de los distintos Centros de Trabajo de la Pequeña Conservación, en base a las siguientes normas:

1.º Se constituirá un fondo para el conjunto del personal de la actividad de Talleres y en su caso, de la Pequeña Conservación, que se nutrirá de las cifras que resulten en base a:

a) Reducción de la inmovilización de coches en Talleres, valorada por día en los términos más adelante señalados.

b) Reducción de horas de trabajo en las reparaciones presupuestadas, cuyo valor unitario asimismo se señala más adelante.

c) Aportación de la Compañía de una cantidad mensual por los 12 meses naturales del año y por el número de trabajadores en actividad adscrito al Servicio de Talleres en los Centros de Trabajo de Irún y de Aravaica, así como también, en su caso, de los Centros de la Pequeña Conservación.

2.º El fondo que resulte de conformidad con lo establecido en el apartado anterior, se distribuirá con carácter proporcional y en los términos que figuran en el Cuadro número I entre todo el personal del Servicio de Talleres que presta servicios en Irún y Aravaica y en su caso, en los Centros de Trabajo de la Pequeña Conservación que voluntariamente acepten el horario de trabajo a que se hace mención más adelante abonándose por horas reales y ordinarias de trabajo, excluidas por tanto las horas extraordinarias, en cada mes natural y a prorrata en el período de vacaciones anuales. Asimismo se abonará durante los permisos con sueldo que se disfruten por causas reglamentarias. El cetro se efectuará junto con la nómina del mes siguiente al del devengo de la Prima de Productividad que resulte.

3.º Para la valoración de la reducción de la inmovilización de coches en Talleres, la Compañía establecerá el número de días laborables de trabajo necesario para la ejecución de cada una de las operaciones de reparación o mantenimiento señaladas en el Cuadro número I adjunto a la presente, y que se establecerá en base a la experiencia exis-

ente y al trabajo específico para la reparación de cada coche. Si el tiempo necesario así establecido para cada uno de las operaciones de reparación de cada tipo de coche se reduce o se sobrepasa, se producirá respectivamente, una Prima positiva o negativa según resultado de multiplicar el número de días de reducción o de exceso con relación al programa aprobado. No obstante, se descontarán tres fechas por coche cuando se produzca retraso en su salida.

Se establece de mutuo acuerdo por las partes, como valor de cada día de reducción que resulte, de conformidad con dicho programa, para cada tipo de coche, las cantidades siguientes:

- Coches clásicos, 2.250 pesetas.
- Coches P., 2.900 pesetas.
- Coches Y. F., 4.100 pesetas.
- Coches T.2, 5.150 pesetas.

La Empresa comunicará a los representantes del personal los criterios en base a los que se establecen los períodos o programas de inmovilización en cada caso, que se ajustarán, según lo expuesto, a la experiencia y al trabajo específico de cada operación y tipo de coche.

La cifra que se aportará al fondo general a que se refiere el punto primero por este concepto, se obtendrá multiplicando en cada uno de los Talleres de Irún y de Aravaña los días de reducción de la inmovilización de coches por los valores señalados para cada tipo de coche, y deduciendo los días de incremento de inmovilizaciones que eventualmente pudieran producirse, a excepción de los tres primeros mediante aplicación de los mismos valores.

4.ª Para la determinación de la reducción de horas de trabajo en las operaciones presupuestadas comprendidas en el Cuadro n.º II, la Empresa establecerá en cada caso el número de horas necesario para cada reparación, comunicándolo a los representantes del personal a efectos de que por su parte puedan emitir su opinión al respecto.

Al término de cada trabajo o reparación se obtendrá la diferencia entre el número de horas presupuestadas y el número realmente empleado. Dicha diferencia de horas, a razón de 450 pesetas/hora, será la que determine el importe que se aportará al fondo de la Prima por este concepto, y que se distribuirá entre todo el personal del Servicio de Talleres que preste servicios en Irún y Aravaña, y entre el personal de los Centros de Trabajo de la Pequeña Conservación que opte por la Prima mediante la modificación de horarios de trabajo que más adelante se señala, con los criterios de proporcionalidad establecidos en el Cuadro n.º I.

En ningún caso la reducción del tiempo empleado en la realización de cada trabajo podrá exceder del 20 por 100 de las horas presupuestadas, en garantía de la calidad de las reparaciones, por lo que la Prima no se devengará si la reducción de tiempo supera dicha limitación.

5.ª Por último, la Empresa aportará al expresado fondo las cantidades que, por agente y mes natural, incluido el mes de vacaciones, figuran en el Cuadro n.º III, a partir del 1 de junio de 1985.

No obstante, dicha cantidad se hará efectiva, sea cualquiera el resultado de la aplicación de la Prima por los conceptos señalados en los apartados a) y b) del punto primero.

Las partes acuerdan dejar constancia de que, de conformidad con el criterio establecido con motivo de la creación de la Prima de Polivalencia en el Convenio del año 1982, dicha Prima sólo es aplicable por hora normal u ordinaria de trabajo, excluyendo por tanto las horas extraordinarias, cuyos valores vienen establecidos mediante pacto de las partes.

6.ª Jornada y horas de trabajo

a) El personal de Talleres trabajará en días no laborables, excepto domingos y festivos en aquellos casos que la Empresa estime necesarios, si bien esta medida no podrá afectar a más del 20 % de la plantilla de cada Centro de Trabajo, ni a más del 50 % de días no laborables para cada agente.

b) De conformidad con lo que previene el Artículo 40.3 del Decreto 2001/83 de 20 de julio, se establece por las partes la compensación de las horas extraordinarias por tiempo de descanso, en cómputo mensual, debiendo por tanto disfrutarse el descanso en el mes siguiente a aquel en el que el exceso de horas se produjese.

c) Para la aplicación de la Prima al personal de los Centros de Trabajo de Pequeña Conservación de Madrid, será condición indispensable que al menos el 50 % del personal de cada Centro acepte la modificación de su horario de trabajo de modo que éste se inicie a las 8 horas 45 minutos, concluyendo la jornada a las 16 horas 25 minutos. En hora de comida se anticipa a las 12 horas 45 minutos disponiendo el personal, por el horario de 40 minutos. El personal de la Pequeña Conservación que no utilice el servicio de comidas dispondrá, a la hora que lo permita el servicio, de 15 minutos para bocadillo, o cargo de la Empresa, en el lugar de trabajo, anticipándose para este personal la hora de salida a las 16 horas.

La aportación de la Compañía a que se refiere la norma 1.ª punto c) del presente Anexo, se obtendrá a prorrata de la cantidad correspondiente a cada categoría, del número de trabajadores de la Pequeña Conservación que voluntariamente renuncie a dicha Prima por no aceptar la modificación de horario señalada.

Se hace constar que la Empresa facilitará, a su cargo, a los trabajadores que prestan servicio en la Pequeña Conservación de Fuencarral, en caso necesario, los medios de transporte para trasladarse desde la estación de Chamartín a la citada Base de Fuencarral, a todos aquellos que justifiquen que no utilizan medios propios para efectuar dicho traslado.

d) En los Talleres de Aravaña se anticipará en una hora la que actualmente tiene establecida el personal para la comida. No obstante, en el futuro, por acuerdo de las partes, podría introducirse modificación en dicho horario, siempre que redunde en una mejora del rendimiento y de las condiciones de trabajo del personal.

7.ª La Prima de Productividad entrará en vigor al mes siguiente de la firma del Convenio Colectivo de 1985/85, computándose a efectos de su aplicación los trabajos que se inicien a partir de dicha fecha.

8.ª Si por causas ajenas al personal o a la propia Empresa por modificaciones importantes en la organización del trabajo, se produjeran circunstancias que afecten a la Prima de Productividad y exijan modificar los programas de trabajo y los tiempos asignados a las reparaciones, se efectuarán por la Empresa con los representantes de los trabajadores los cambios que se consideren adecuados a efectos de la aplicación de dicha Prima.

Por último, las partes declaran su mejor disposición a poner todos los medios a su alcance para lograr el aumento de productividad que se pretende con la creación de esta Prima, en beneficio de los trabajadores y de la Empresa, y con objeto de mantener las mejores relaciones en el trabajo.

Por otra parte, llama dicha Prima como la Prima de Presencia y Polivalencia, permitiendo variar el número de horas extraordinarias al marco de la legislación vigente.

A todos los efectos señalados en relación con la repetida Prima de Productividad, se constituirán Comisiones integradas por los representantes del personal que serán los

diferentes Comités de Centros de Trabajo, con un límite máximo de tres miembros por cada uno de dichos Comités.

Cada año las citadas Comisiones examinarán con la representación de la Empresa el comportamiento de la Prima, para adecuar su aplicación a las circunstancias del momento, pudiendo incluso acordar su desaparición si se revetara inoperante, previo acuerdo por ambas partes.

CUADRO I

CATEGORIAS	Índice distribución Prima
Aprendices	1
Costurera	1
Guarda	1
Peón	1
3.ª B	1,02
3.ª A	1,04
2.ª B	1,06
2.ª A	1,08
1.ª B	1,10
1.ª A	1,12
Experto	1,14
Jefe Equipo	1,16
Jefe Equipo Principal	1,18
Contramaestre	1,20
Contramaestre Principal	1,24
Subjefe de Taller	1,28
Jefe de Taller	1,34
Subjefe de Talleres	1,40
Auxiliar Administrativo	1,06
Oficial	1,10
Empleado Principal	1,14
Ayudante Interventor	1,18
Interventor	1,21
Interventor Principal	1,24
Subjefe Oficina B	1,21
Subjefe Oficina A	1,24
Jefe Oficina B	1,30
Jefe Oficina A	1,40
Jefe de Talleres	1,50

CUADRO II

Reparación	Normal	Levante	R. C. A.
Reparación	Normal	Levante	
Reparación	Normal	R. C. A.	
Reparación	Normal		R. C. A.
Pequeña	Reparación (15)	Levante	R. C. A.
Pequeña	Reparación (15)	Levante	
Pequeña	Reparación (15)	R. C. A.	
Pequeña	Reparación (15)		R. C. A.
Pequeña	Reparación (5)	Levante	
Pequeña	Reparación (5)	Levante	
Pequeña	Reparación (5)	R. C. A.	
Pequeña	Reparación (5)		R. C. A.
Levante			
R. C. A.			
Cambio de Ejes			

Reparación averías por accidentes cuya importancia exceda de 300 horas.

CUADRO III

CATEGORIAS	Aportación Compañía
Aprendices	2.000
Costurera	2.000
Guarda	2.000
Peón	2.000
3.ª B	2.040
3.ª A	2.080
2.ª B	2.120
2.ª A	2.160
1.ª B	2.200
1.ª A	2.240
Experto	2.280
Jefe Equipo	2.320
Jefe Equipo Principal	2.360
Contramaestre	2.400
Contramaestre Principal	2.460
Subjefe de Taller	2.500
Jefe de Taller	2.600
Subjefe de Talleres	2.800

CATEGORIAS	Aportación Compañía
Auxiliar Administrativo	2120
Oficial	2200
Empleado Principal	2280
Ayudante Interventor	2360
Interventor	2420
Interventor Principal	2480
Subjefe Oficina B	2420
Subjefe Oficina A	2480
Jefe Oficina B	2600
Jefe Oficina A	2800
Jefe de Talleres	3000

21457 RESOLUCION de 25 de septiembre de 1985, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Dana, Sociedad Anónima».

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Dana, Sociedad Anónima», recibido en esta Dirección General de Trabajo entre el día 14 de mayo y el día 19 de julio, fecha en que tuvo entrada la documentación complementaria, suscrito por las representaciones de la Empresa y del Comité de Empresa con fecha 24 de abril de 1985, y de conformidad con el artículo 90, 2, del Estatuto de los Trabajadores; Ley 8/1980, de 10 de marzo, y artículo 2.º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 25 de septiembre de 1985.-El Director general, Carlos Navarro López.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA LA EMPRESA DANA, S. A.

Se considera válido el Convenio del año 1981 modificado en lo correspondiente de los Artículos, 2, 19, 32, 34, 35 y -51 en los años de 1982, 1983 y 1984, publicados en el B.O.E. nº. 34 de fecha 9 de Febrero de 1983 por resolución de la Dirección General de Trabajo de fecha 14 de Enero de 1983, en el B.O.E. nº. 220 del día 14 de Septiembre de 1983 por resolución de la Dirección General de Trabajo de fecha 12 de Julio de 1983 y en el B.O.E. nº. 213 del día 5 de Septiembre 1984 por resolución de la Dirección General de Trabajo de fecha 30 de Julio de 1984 respectivamente.

Para el presente año de 1985 se modifican los artículos mencionados, desarrollándose a continuación así como las tablas de remuneración.

Art. 2º VIGENCIA Y DURACION.- Este Convenio tendrá vigencia de un año, contado a partir de 1º de Enero de 1985, terminando en consecuencia, el día 31 de Diciembre de 1985. La totalidad de los efectos económicos se retrotraerán al 1º de Enero de 1985, aunque solo respecto al personal que a la fecha de la firma del presente Convenio se encuentren en activo en Granollers, o en alguna de las Provincias afectadas.

Si no fuese denunciado por ninguna de las partes, con preaviso no inferior a un mes de la fecha de su expiración, o de cualquiera de sus prórrogas, el Convenio se prorrogará por tática reconducción, por periodos sucesivos de un año.

Art. 19.- REMUNERACIONES PARA 1985

a) incrementos.- Se establece un incremento salarial del 6,90 por 100.

Este incremento se desglosa en:

-proporcional: 6,00 por 100 sobre los valores vigentes en 31 de Diciembre de 1984 de los conceptos que se detallan:

- Salario Base Categoría
- Complemento por subnivel
- Complemento horas de desplazamiento
- Prima de Productividad.

-antigüedad : 0,80 por 100 para los vencimientos y ajustes de los valores de antigüedad establecidos en el apartado b), (2) de este artículo.

1.- Incremento proporcional.-

Consiste en un incremento de un 6,00 por 100 sobre los valores vigentes en 1984 de Salario Base Categoría, Complemento por subnivel, Complemento horas de desplazamiento y Prima de Productividad.

No queda modificado el valor sobre Ayuda Escolar. Ambos incrementos se recogen en las tablas anexas.

2.- Los conceptos:

-Incentivo voluntario, vendedores y vendedoras

-Participación sobre venta de vendedores y vendedoras, no se considerará como parte de la masa salarial y se establecen directamente con dichos grupos orgánicos.

b) Conceptos recuperativos.-

Los conceptos recuperativos son:

- Salario base categoría.
- Antigüedad.
- Complemento subnivel.
- Horas de desplazamiento.
- Prima de Productividad.
- Incentivos vendedores y vendedoras.

(1) Salario Base Categoría (afecta a toda la plantilla).

Se toman como escalones, los niveles existentes en el Convenio General de Químicos 1980-1981.

Los valores para 1985 son:

Nivel	Salario 1-1-1985	Categorías de la Empresa 1985
0	102.061	Gerente
1	78.267	Técnico-Jefe
2	72.758	Técnico y Jefe Admvo.1º
3	70.433	Jefe Admvo.2º y Programador de Ordenador.
4	62.503	Contramaestre.
5	62.503	Oficial 1º Admvo. Operador Ordenador y Capataz.
6 a)	60.335	Oficial 2º Admvo. y Oficial 1º a
6 b)	51.266	Oficial 1º a
7 a)	46.228	Perforistas y Oficial 2º a
7 b)	44.076	Vend. Stand. Ofic. 2º b) y Ayudante.
8	51.800	Auxiliares Activos.
9	45.494	Ordenanza. Contral. Inoperada.

Para la equiparación de futuras categorías se tomará el cuadro de equivalencias que figura en el Convenio General de Industrias Químicas que se acompaña como anexo en el Convenio de 1981.

(2) Antigüedad (afecta a toda la plantilla)

Se respetarán a título individual las antigüedades percibidas hasta Diciembre de 1983.

Vencimientos a partir de 1º de Enero de 1984:

- Dos trienios a 1.500,- Pesetas cada uno.
- Cinco quinquenios a 2.500,- Pesetas cada uno.

Se garantizan los siguientes valores a sus vencimientos:

Años	Pts.	Valor
3	"	1.500,-
6	"	3.000,-
11	"	5.500,-
16	"	8.000,-
21	"	10.500,-
26	"	13.000,-
31	"	15.500,-

Al personal que tenga vencimientos de trienios o quinquenios a partir de 1º de Enero de 1984, en el momento que se produzca dicho vencimiento, se acumulará a la cantidad que vanía percibiendo en 31-12-1983 por este concepto, hasta el nivel que corresponda a su total antigüedad, de acuerdo con los importes de la escala que se establece. En el caso de que la cantidad que deba acumularse por los nuevos trienios o quinquenios sobrepase dicha escala, se respetará, siempre que la misma se encuentre dentro del límite de las 15.500,- pesetas máximo establecidas.